

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 11 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2521

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

RDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centesimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Mensaje número de 6 de Enero de 1917 6759

Mensaje número de 6 de Enero de 1917 6759

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1, de 5 de Enero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor C. Delgado V. 6760

Certificado número 269 de registro de marca de fábrica 6760

Solicitud de registro de marca de fábrica 6760

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 7 y 30 de Diciembre de 1916 6760

POLEICIA NACIONAL

Sexta Sección

Acta de la revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la 6a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 23 de Diciembre de 1916 6760

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Gobernación de la Provincia

Decreto número 26 de 1916, de 18 de Diciembre, por el cual se autoriza a los Honorables Consejos Municipales de esta Provincia para gravar ciertos impuestos 6761

Avisos oficiales 6761-62

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO...

Presidencia de la República.— Mensaje número—Panamá, 6 de Enero de 1917.

Honorables Diputados:

Sin la sanción ejecutiva os devuelvo, junto con el presente Mensaje, el proyecto de Ley "por la cual se crean y se adjudican siete becas para hacer estudios de medicina y superiores en el exterior", pues creo que debe ser reconsiderado por vosotros, de acuerdo con las observaciones que en seguida os expongo:

El otorgar becas a determinadas personas para hacer estudios en el exterior, si bien está entre las facultades de la Asamblea Nacional, debe ser en todo caso asunto considerado con tecto y prudencia, con el fin de no conceder recompensas, que tales vienen a ser las becas, a algunos afortunados, con perjuicio tal vez de personas con mayor derecho a ellas por sus aptitudes, conocimientos, estado de fortuna, etc.

Para evitar esto, es preferible desde luego que la Asamblea cree simplemente el número de becas que juzgue necesario, dejando que el Ejecutivo las otorgue luego equitativamente de acuerdo con las condiciones y restricciones establecidas por las leyes 45 de 1910, 31 de 1913, 34 de 1916, etc. Desde 1913, año en que las becas para estudios en el exterior sólo se otorgan mediante condiciones bien determinadas, y han sido agraciados con ellas únicamente jóvenes que han terminado sus estudios profesionales con distinción y cuya conducta y adelanto eran notorios, estos jóvenes se dedican a estudios no de utilidad personal sino general y coronarán sus carreras en todos los casos en plazos relativamente cortos porque al salir del país llevaron la preparación necesaria para comenzar casi en seguida sus estudios profesionales.

No quiero con lo anterior significar, Honorables Diputados, que juzgue a los agraciados en el proyecto de ley que considero, faltos de alguna o de todas las condiciones necesarias para alcanzar el beneficio que la Asamblea desea otorgarles, ni al exponerlos mis ideas pretendo, porque sería herir a esas personas que han recibido ya muestra tan grande de aprecio de parte vuestra, que desistáis de vuestro objeto, sino llamaros la atención en el sentido de que reforméis el artículo que se disponga tan sólo la concesión de becas a las personas que en ese artículo se enumeran, con el fin de que hagan en el exterior los estudios que la Secretaría de Instrucción Pública juzgue más beneficiosos para el país, de acuerdo con las inclinaciones y sexo de las personas agraciadas y siempre que comprueben con un examen o con los diplomas correspondientes, estar bien preparadas para comenzar estudios profesionales.

Al hacer tal cosa no debéis olvidar tampoco, Honorables Diputados, la difícil situación que atraviesa el Era-

rio, y junto con ello la injusticia que se cometería en conceder estas becas—salvo dos—con prioridad a las ya establecidas para cierto número de alumnos que terminen o hayan terminado con éxito sus estudios en varios establecimientos oficiales de enseñanza, quienes en cierto modo tienen adquirido un derecho, conquistado con sus propios méritos y que, si se dan estas becas antes, quizás no se les podría reconocer por falta de recursos.

Deben, pues, en mi sentir, ser preferidos éstos para enviarlos al exterior (donde los ahora agraciados tienen alcanzado ese derecho) y luego, si el estado del Tesoro lo permite, enviar los otros jóvenes de que trata el proyecto de ley que os devuelvo.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

MENSAJE NUMERO...

Presidencia de la República.— Mensaje número—Panamá, 6 de Enero de 1917.

Honorables Diputados:

Tengo el honor de devolveros, sin la sanción ejecutiva requerida para que tenga fuerza legal, el proyecto de Ley "por la cual se crea un fondo de Beneficencia del Magisterio Nacional de la República". Fundo esta mi objeción en la inconstitucionalidad que entraña el párrafo único del artículo 2o., que a la letra dice:

"Es prohibido descontar del sueldo de los maestros y profesores suma alguna bajo otro pretexto", exceptuando el medio por ciento del sueldo ilíquido que cada profesor o maestro devengue, para integrar el fondo de Beneficencia del Magisterio Nacional.

Es evidente que, de acuerdo con la Constitución y las disposiciones legales de nuestra República, no es posible descontarle a ningún funcionario público suma alguna que no esté prevista o estatuida en otra Ley; por consiguiente, esa "suma alguna" que reza el párrafo mencionado no podría descontarse sino porque así lo determinase alguna disposición ejecutiva ulterior.

Ahora bien esta previsión entraña un privilegio en favor de los miembros del Magisterio Nacional, toda vez que igual excepción no está prevista respecto de los demás funcionarios nacionales. Mañana podría darse el caso, por ejemplo, de que la mala situación económica que atraviesa el país, obligase al Ejecutivo a decretar legalmente una rebaja general de todos los sueldos, aplicables a los funcionarios de los distintos ramos de la Administración pública, y de esa medida sería necesario exceptuar a profesores y maestros, premunidos así de una especie de privilegio o prerrogativa, inconstitucional respecto de la generalidad de los funcionarios públicos nacionales, y en pugna abierta contra el artículo 16 de la Constitución, que dice que no habrá fueros ni privilegios personales. El consabido párrafo del artículo 2o. les da a los profesores y maes-

trou de la República, en su persona exclusiva, fuere o prerrogativa constitucional, inaceptable por el Ejecutivo.

El artículo 30. del mismo proyecto, corolario, en cierta manera, del ya referido párrafo, debe ser suprimido desde luego por inoficioso.

Ojalá que la Honorable Asamblea Nacional, haciendo mérito de mis razones, elimine el párrafo único y el artículo 30. a que me he referido, por mi concepto, no tendrá inconveniente en sancionar el proyecto de Ley "por la cual se crea un fondo de Beneficencia del Magisterio Nacional de la República", el cual entraña, por lo demás, una idea generosa y plausible.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gms. Andreve.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor C. Delgado V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 5 de 1917.

En memorial fechado el 11 de Septiembre del corriente año, el señor C. Delgado V., ejerciendo el poder legal que le confirió la corporación denominada VINOLIA COMPANY LIMITED, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica, que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio las velas, jabón común, detergentes, fosforos, añil, así como otros artículos para el lavado, perfumería, artículos de tocador, inclusive para los dientes y el cabello, que se elaboran o fabrican en 37-38, Upper Thames Street, Londres, de la cual marca vi un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La marca consiste:

En la palabra "VINOLIA".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, a saber: el pago de los derechos de registro así como los de la publicación en el periódico oficial; que se ha presentado en este Despacho los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se ha depositado en la Secretaría un cliché y cuatro marbetes de la misma; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2440, correspondiente al día 3 de Octubre del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia; por tanto, esta Secretaría,

Resuelve:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la VINOLIA COMPANY LIMITED, domiciliada en 37-38 Upper Thames Street, London E. C. (England) Inglaterra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expidase el Certificado y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

Panamá, Enero 5 de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 269, expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 269

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1917.—Caduca: 5 de Enero de 1927.

RAMON M. VALDES.

El Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1 de esta misma fecha, la marca de fábrica de la VINOLIA COMPANY LIMITED, para velas, jabón común, detergentes, fosforos, añil, así como otros artículos para el lavado, perfumería, artículos de tocador, inclusive para los dientes y el cabello, que se elaboran o fabrican en 37-38, Upper Thames Street, Londres, de la cual marca vi un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Septiembre de 1916, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 2440 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 3 de Octubre de 1916.

Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra distintiva siguiente:

"VINOLIA".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 371.354, de propiedad de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, No. 7, Millbank, Londres.

La marca de fábrica, cuya inscripción se solicita, consiste en la palabra distintiva EXCELSIOR, y sirve para

EXCELSIOR

amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca de fábrica en todas formas y tamaños y de introducir variaciones en el modo de representación, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se dice.

Adjunto los siguientes anexos:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial"; comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra; cuatro facsimiles de la marca en referencia y un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de usted junto con mi solicitud del 13 de Octubre de 1907, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, No. 7, Millbank, Londres, Inglaterra.

De usted atento y S. S.

E. S. Humber.

Panamá, Enero 4 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 8 de 1917.

Habiéndose presentado correctamente el memorial anterior, con los comprobantes de que se han pagado los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud, publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 7 y 30 de Diciembre de 1916.

Día 7 de Diciembre

Existencia del día 6 B. 52.129.625

Entradas de hoy 4.617.53

Suma B. 56.747.155

Salidas de hoy 12.895.630

Existencia para mañana B. 43.851.525

Demostración:

Saldo Ceros B. 38.586.669

Varios documentos por legalizar 5.264.865

Total B. 43.851.525

Panamá, 7 de Diciembre de 1916.

Día 30 de Diciembre

Existencia del día 7 B. 43.851.525

Entradas del 8 al 29 197.526.875

Suma B. 241.378.400

Salidas del 8 al 29 225.898.68

Existencia para el 10 de Enero de 1917 B. 5.479.720

Observación.—El día 8 de Diciembre enfermó el señor Francisco Jiménez hasta esta fecha, en que entregó la llave de su Caja y de su escritorio, por cuya causa no se había podido pasar los estados de Caja.

Panamá, 30 de Diciembre de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

Policía Nacional

SEXTA SECCION

ACTA

de la revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la 6a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 23 de Diciembre de 1916.

En la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, a los veintitrés días (23) del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Comandancia de Policía de esta ciudad, con el objeto de pasar revista de estilo, correspondiente al presente mes.

Presentes en el Despacho el señor Teniente Jefe Juan Bautista Grimaldo y sus escribientes, se procedió al acto del modo que pasa a expresarse.

Se llamó a lista y contestaron a ella el Teniente Jefe, tres Subtenientes y 29 Agentes, dos escribientes y un ordenanza. Los demás oficiales y agentes se encuentran de puesto en los diferentes Distritos de esta Provincia y otros en comisión en la Capital de la República.

Se procedió seguidamente a la revista de armas y municiones, cuyo resultado fue el siguiente:

25 rifles reformados en buen estado, 35 bayonetas en iguales condiciones, 3905 cápsulas de reformado, 35 corrales, 69 cartucheras, 25 porta rifles, 31 palos, una caja de guerra, una corneta, dos baquetas, 9 placas de Subteniente, 96 placas de policía, de pecho y casco, 25 pitos, 70 cadenas, 6 pares de espuelas y un pabellón perteneciente a esta Sección.

El mobiliario de la oficina es el siguiente:

Tres escritorios en buen estado, siete sillas en regular estado, dos mesas escritorios, una caja de hierro para el servicio del señor Jefe, un escritorio de la Sección, en estado viejo, una librería, un tinajero, un escritorio del servicio de los oficiales de guardia, una lámpara en buen estado, una tabla donde se cuelga la correspondencia, una máquina de escribir marca "Underwood", una escupidora, un mapa de la República de Panamá, un aguamanil, una jabita de ocliar los desperdicios y una almohadilla con dos sellos.

Los libros que se llevan en la oficina son los siguientes:

Libro del material, libro de bagajes, libro de actas de visitas, libro del personal de la Sección, libro de actas de visitas a los pueblos de esta Provincia, libro de recibos de telegramas, libro de altas y bajas, libro de órdenes del Cuerpo, libro de posesiones, libro de la situación del personal, libro del servicio diario, libro de recibos de notas.

Estos libros fueron examinados y se encontraron correctamente llevados con corrección y limpieza.

Las leyes existentes en el Despacho son las que se expresan en seguida:

Código de Policía, Instrucción reglamentaria del Cuerpo de Policía, Ley 2a. de 1911, Mensaje dirigido por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias del presente año, un Boletín Estadístico, Informe del Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional al Secretario de Gobierno y Justicia en el año de 1909, Proyecto de Ley sobre Administración de Tierras, Memoria del Secretario de Fomento del año de 1912 y Memoria del señor So-

GACETA OFICIAL

6761

cretario de Gobierno y Justicia del año de 1910.

El señor Gobernador de la Provincia en breves frases hizo presente a los miembros del Cuerpo el deber en que están de guardar con sus superiores el respeto y consideración debidos que merecen el grado que les invade y así mismo les recomendó con especialidad la disciplina y obediencia a sus superiores.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dió por terminado el acto que para constancia se firma por todos los que en él han intervenido.

El Gobernador de la Provincia.

Fed. Barrera.

El Teniente Jefe de la Sección.

Juan Bta. Grimaldo.

El Escribiente-Secretario de la Comandancia.

José Ma. Tejada Jr.

El Secretario de la Gobernación.

R. Sánchez C.

Provincia de Bocas del Toro

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 26 DE 1913
(de 18 de Diciembre)

por el cual se autoriza a los Honorables Consejos Municipales de esta Provincia para gravar ciertos impuestos.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

en ejercicio de las funciones que le concede el artículo 149 de la Ley 14 de 1909, y

Considerando:

Que el Honorable Consejo Municipal en su oficio número 42 de fecha 16 de los corrientes, pide autorización para gravar ciertos impuestos.

Decreta:

Artículo único.—Pueden los Consejos Municipales de la Provincia de Bocas del Toro, establecer, reglamentar y hacer efectivos los impuestos siguientes:

Sobre Depósitos de Palacas.

Sobre fabricación de hielo.

Sobre matrículas.

Sobre billares romanos, y

Sobre máquinas automáticas para vender sen sen gum.

Comuníquese.

Dado en Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador.

Fabio Bravo.

El Secretario.

Antonio Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 5 de 1917.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 14 de 1909, apruébese el Decreto No. 26, de fecha 18 de Diciembre de 1913, por el cual el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro autoriza los Consejos Municipales de esa Provincia, para establecer los impuestos sobre depósitos de palacas, fabricación de hielo, matrículas, billares romanos y máquinas automáticas para vender sen sen gum.

Publicábase dicho Decreto junto con esta Resolución en la "Gaceta Oficial" para que surta sus efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Rene van Horde K. para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que contra él ha propuesto la señora Ana María Fernández del Río; bien entendido que si no compareciere por sí o por medio de apoderado, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Y para los efectos expresados se fija y publica el presente edicto en Panamá a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, por el término de ley.

El Juez.

C. L. Segundo.

Gustavo A. Amador.
Secretario.

3 vs.—4

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos V. ha solicitado para el señor Emilio Gaona un lote de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede a todo panameño agricultor el derecho para adquirir en pleno dominio cinco hectáreas de tierras de labor, yo, Víctor Carlos Vega, natural y vecino de este Distrito, en mi carácter de apoderado especial del señor Emilio Gaona, solicito para él un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar de "Buen Retiro", Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, un predio de Faustino Jaramillo; por el Sur y Oeste, sabanas, y por el Este, la quebrada del Medio. El referido lote de terreno lo denominaré "Buen Retiro", lo haña únicamente la quebrada del Medio mentada, se compone de montes y sabanas nacionales y es adjudicable según lo han declarado testigos como verá usted en la documentación que acompaño.

Penonomé, 14 de Diciembre de 1913.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos legales se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en el de la Alcaldía de Antón y remitir una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel María Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs.—1

EDICTO.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Eustaquio Romero, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, situado en la margen, o puesta del pueblo de Limón, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

—Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia.

Colón.

Yo, Eustaquio Romero, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad, de diez (10) hectáreas de extensión, y que me corresponden en virtud de lo establecido por el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, con la quebrada del "Medio"; por el Este, y Oeste, con terrenos baldíos.

El terreno solicitado es de las adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones del artículo 31 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, Diciembre 13 de 1913.

A ruego de Eustaquio Romero que dice no sabe escribir, lo hace el testigo que suscribe.

C. Delgado V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público, en la oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta días (30) hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1913, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vásquez.

3 vs. 2.

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos Vega ha solicitado para el señor Claro Torres un lote de terreno en Antón, por medio del siguiente escrito:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, a todo panameño agricultor y en mi carácter de apoderado especial del señor Claro Torres, natural y vecino de Antón, pido para él la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas, que se encuentra ubicado en el lugar de "El Pen", jurisdicción del mismo Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la quebrada del Medio; Sur, terreno de propiedad de José Socorro Bernal; Este, terreno de la Nación y por el Oeste, la Ciénaga Larga.

El referido terreno está bañado por la quebrada y ciénagas mentadas; se compone de montes y sabanas libres y se denominará "El Pen de Claro".

Me llamo Víctor Carlos Vega, natural y vecino de este Distrito.

Penonomé, 14 de Diciembre de 1913.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos legales se dispone fijar sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón, por treinta días y remitir una copia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador de Tierras.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Rufino Macías ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Rufino Macías, panameño, mayor de edad, vecino de Limón, padre de familia, agricultor y de tránsito en esta ciudad, ante usted con el debido respeto me presento y pido:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, "Quebrancha"; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, el río

Agua Sucia, y por el Oeste, terrenos baldíos.

Con la información de testigos que acompaño, tomadas ante el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, pruebo a usted plenamente, que dicho terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías inajudicables, y que no soy poseedor de tierras por ningún título en el territorio de la República.

Ruego a usted se sirva dar acogida a esta solicitud y tramitarla de acuerdo con la Ley de la materia, para que a su tiempo debido se me expida el correspondiente título que solicito.

Colón, Diciembre 18 de 1916.

A ruego de Rufino Macías, quien dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

J. Pezet A."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913 se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, hoy veinte y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera V. ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique para su mandante, señor José de Jesús Navarro, a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cifri, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Pedro Carrera V., panameño, mayor de edad, comisionista y de este vecindario, vengo a solicitar de usted, para mi mandante, señor José de Jesús Navarro, también panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia y vecino del Corregimiento de Cifri, de este Distrito, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, a que tiene derecho, de conformidad con la ley que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Los límites del terreno son los siguientes: Por el Norte y Este, terrenos baldíos; por el Sur, la faja de terrenos que por encontrarse a orillas del lago de Gatún, es inajudicable de acuerdo con el convenio habido entre el Gobierno Nacional y el de los Estados Unidos de Norte América, y por el Oeste, con finca del señor Casimiro Sánchez.

Acompaño a esta solicitud declara-

ciones extrajudiciales tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito con anuencia del señor Fiscal, para comprobar la nacionalidad, estado, condición del mandante y que el terreno no se halla comprendido entre los inajudicables que determina la Ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan.

En tal virtud, espero, señor Administrador, que mi solicitud será atendida y se la dará la tramitación correspondiente.

Colón, Diciembre 19 de 1916.

Pedro Carrera V."

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913 se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Joseph Gordon ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Majagual, comprensión de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Joseph Gordon, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Majagual, de tránsito en esta ciudad, ante usted respetuosamente me presento y pido se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento donde tengo establecida mi residencia, entre los siguientes linderos: por el Norte, un poste marcado con el número 8 que queda a 700 yardas de la línea divisoria de la Zona del Canal; por el Sur y Este la faja de terreno que de acuerdo con el convenio habido entre el Gobierno Nacional y el de los Estados Unidos es inajudicable por encontrarse a orillas del lago de Gatún y a menos de cien pies sobre el nivel del mar, y por el Oeste, tierras baldías.

Con las declaraciones extrajudiciales que acompaño, compruebo mi nacionalidad, estado y mi condición de agricultor, así como también que el terreno que pido en adjudicación, es libre de propiedad nacional y no comprendido entre los que la Ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan declaran inajudicables.

Espero que usted acogerá esta solicitud y le dará el curso que le corresponde.

Colón, Diciembre 6 de 1916.

Joseph Gordon."

Por tanto, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración de Tierras Baldías por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera V. ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cifri, jurisdicción de este Distrito, a nombre de su mandante señor Juan Navarro, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de apoderado del señor Juan Navarro, personería que he sido conferido ante ese Despacho, vengo a solicitarle para mi mandante la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cifri, jurisdicción de este Distrito, alindado así:

Por el Norte, el río Caño Quebrado; por el Sur, y Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos ocupados por el señor Hermenegildo Tomo.

Para comprobar que el terreno que solicito es de los adjudicables, y que mi mandante tiene perfecto derecho para hacer esta solicitud en uso de la gracia que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, acompaño una información de testigos levantada ante el señor Juez Primero de este Circuito, con anuencia del señor Fiscal.

Colón, Diciembre 19 de 1916.

Pedro Carrera V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120, de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera V. ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique para sus mandantes, señores Antolín y Casimiro Sánchez, a título gratuito, un lote de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cifri de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Con el poder especial que me fue conferido ante ese Despacho por los señores Antolín y Casimiro Sánchez, acreditado mi personería para pedir a usted, para mis mandantes, en uso de la gracia que les concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cifri, de este Distrito, delimitado así:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, la faja de terreno que por encontrarse a orillas del lago de Gatún y a menos de cien pies sobre el nivel del mar, es inajudicable de acuerdo con el Convenio Price-Leffevre; por el Este, una quebrada sin nombre conocido, y por el Oeste, terrenos solicitados en adjudicación por el señor José de Jesús Navarro.

Este terreno no contiene minas, ni otras riquezas naturales que puedan hacerle inajudicable, ni tampoco tiene dueño conocido, ni labores agrícolas de otros particulares; compruebo mi dicho con las declaraciones que acompaño, llenando así los requisitos que la ley de tierras y decretos que la reglamentan exigen.

Colón, Diciembre 19 de 1916.

Pedro Carrera V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3